

Proyecto de Ley 125 de 2014 Senado, 163 de 2014 Cámara

Por el cual se establecen Alternativas de Financiamiento para la Rama Judicial

¿Por qué este proyecto?

La Rama Judicial necesita fondos. Las cuatro mayores fuentes de preocupación son:

- ✓ Descongestión: gasto recurrente de más de \$500,000,000,000.
- ✓ Bonificación 2013: prima otorgada después del paro de 2012. Implica crecimiento de más de \$1,2 billones.
- ✓ Oralidad: según el Consejo Superior de la Judicatura, cuesta alrededor de **\$1 billón** implementar la oralidad ordenada en el Código General del Proceso. El Gobierno y la Rama tienen plazo hasta 2017 para implementarlo.
- ✓ Código de Extinción de Dominio: la Ley 1708 de 2014 obliga a la Rama Judicial a crear al menos 56 Juzgados y cinco Salas de Tribunal especializadas en extinción de dominio. El Consejo Superior de la Judicatura estima el costo en aproximadamente **\$87 mil millones**.

¿Qué hace este proyecto?

- ✓ Busca fuentes de financiación para un Fondo Especial, destinado durante los primeros cuatro años a implementar la oralidad y la creación de los juzgados de extinción de dominio (proposición avalada por el Gobierno).
- ✓ No sustituye ni implica un detrimento de la asignación que se haga anualmente a la Rama Judicial por medio de la Ley General de Presupuesto.
- ✓ Las fuentes **no crean nuevos tributos**. Con dos excepciones: se crea la Contribución Especial Arbitral y se aumenta el impuesto de remate de 3% a 5%.

¿Cuáles son las fuentes?

- ✓ **Depósitos judiciales** que se encuentran en el Banco Agrario y no han sido reclamados. **Aproximadamente \$400.000 millones en el primer año.**
- ✓ **Rendimientos en el Banco Agrario**, pagados el primer año a 25% de la DTF y a partir del segundo año 50%. **Aproximadamente \$33.750 millones en el primer año.**
- ✓ **Multas** que ya son dispuestas por la ley. En el proyecto se destinan exclusivamente al Fondo y se mejora el recaudo. **Aproximadamente \$200.000.000.000 en el primer año.**
- ✓ **Impuesto de remate** que ya es dispuesto por la ley. En el proyecto se aumenta de 3% a 5%. **Aproximadamente \$21.355.000.000 en el primer año.**
- ✓ **Juramento estimatorio**, que obliga a pagar la diferencia entre la condena y la pretensión excesiva. La sanción ya existe pero actualmente se cancela a la contraparte. No se tienen cifras actualmente, pues hoy en día no se recauda este dinero a favor del Estado.
- ✓ **Acuerdos de compartición de bienes** que permitirán a Colombia hacerse a una parte de los recursos que se extingan a favor de Estados extranjeros, cuando Colombia coopere para recuperar esos bienes. El monto que se recaude dependerá de cuántos y cuáles acuerdos se negocien.
- ✓ **Contribución especial arbitral**, la cual obligará a árbitros y centros de arbitraje cancelar una tarifa sobre los honorarios y los gastos de funcionamiento. **Aproximadamente \$863 millones .**

Como mínimo, se recaudarán **\$655.968.000.000** en el primer año de vigencia de la ley.

ANEXO

Costo de la oralidad ordenada por el Código General del Proceso:

Según el artículo 627 del Código General del Proceso, la Rama Judicial tiene plazo hasta el 1 de enero de 2017 para poner en marcha el sistema de oralidad.

El Consejo Superior de la Judicatura ha estimado los costos de la puesta en marcha del Código General del Proceso en aproximadamente **1 billón de pesos** durante los próximos tres años, de acuerdo con los siguientes rubros:

Componente	2014 (millones \$)	2015 (millones \$)	2016 (millones \$)	Costo total (millones \$)
Planta de personal	162.400	356.679	356.679	875.758
Modelo de gestión	1.948	-	-	1.948
Infraestructura física	26.956	26.899	-	53.855
Gastos de arranque planta adicional nueva	-	12.602	-	12.602
Infraestructura tecnológica	25.302	14.037	-	19.339
Formación y capacitación	1.615	5.892	-	7.507
Proceso de selección	1.568	3.312	3.312	8.191
Costo total	219.789	418.881	359.991	998.660

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura, Unidades Técnicas de la Sala Administrativa y Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial

Costo de la creación de Salas y Juzgados de Extinción de Dominio

CONCEPTO	COSTO CON ARRIENDO DE INMUEBLES	COSTO CON CONSTRUCCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
Gastos de Personal	25.747.903.557	25.747.903.557
Gastos Implementación	10.620.333.477	33.434.133.477
Gastos Recurrentes	5.723.277.000	5.723.277.000
Tecnología	6.483.660.000	6.483.660.000
Seguridad	12.890.390.496	12.890.390.496
Capacitación	2.894.000.000	2.894.000.000
TOTAL	64.359.564.530	87.173.364.530

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura

Ingresos potencialmente generados por el Proyecto de Ley 163 de 2014 Cámara

1. Depósitos judiciales

El total de los **depósitos judiciales pendientes de pago** en el Banco Agrario llega a **\$4,042,080,640,868.15**.

Sin embargo, esta cifra no representa los depósitos en condición especial o no reclamados de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Proyecto. De acuerdo con un cálculo preliminar, durante el primer año de vigencia de la ley se podrían reclamar aproximadamente **\$400.000 millones** para el Fondo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

2. Rendimientos en el Banco Agrario

Actualmente el Banco Agrario de Colombia es el banco recaudador de todos los dineros depositados a órdenes de la Rama Judicial, pagando por concepto de intereses sobre estas sumas de dinero un valor equivalente al promedio de las cinco mejores tasas de interés en cuentas de ahorros conforme lo certifique la Superintendencia Financiera. La proposición avalada por el Gobierno establece una obligación de pagar un valor equivalente al 25% de la DTF durante el primer año y del 50% de la DTF a partir del segundo año de vigencia de la ley. Esto lleva a que en el primer año se recauden aproximadamente **\$33.750 millones** a favor de la Rama Judicial.

3. Multas

De acuerdo con el cálculo del Ministerio de Hacienda, se podrían recaudar aproximadamente **\$200.000 millones** durante el primer año de vigencia de la ley.

4. Impuesto de remate

De acuerdo con la proyección del Ministerio de Hacienda, con base en lo recaudado en 2014 por este concepto, durante el primer año de vigencia se recaudarían **\$21.355 millones** con destino al Fondo.

5. Juramento estimatorio

Por el momento es difícil saber cuánto se recaudaría por este concepto, por dos razones: (1) como la suma debe cancelarse actualmente a la contraparte, ninguna entidad ha recogido datos sobre las sumas que se cancelan, y (2) en varios procesos esta norma está en desuso, debido a una interpretación extensiva de la sentencia C-157 de 2013 de la Corte Constitucional, que ha permitido evadir la sanción si se alega que la equivocación sobre la estimación de las pretensiones es "imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurridos a pesar de que su obrar haya sido diligente y esmerado".

6. Compartición de bienes

El monto que se pueda recaudar por este concepto depende exclusivamente de los acuerdos que puedan negociar y firmar el Gobierno y la Fiscalía. Por lo tanto no se puede estimar un monto por el momento.

7. Contribución especial arbitral

Se estima que esta Contribución podrá generar recursos en aproximadamente **\$863 millones** durante el primer año de vigencia de esta ley¹.

Conclusión

No es posible estimar la totalidad de los recursos que se percibirán con el proyecto, pero sí un **mínimo de recursos** que entrarían al Fondo por concepto de depósitos, multas e impuesto de remate.

Costos durante un año	Recaudo mínimo en el primer año de vigencia
Código General del Proceso: \$418.881.000.000	Depósitos: \$400.000.000.000
Código de Extinción de Dominio: \$87.173.364.530	Rendimientos: \$33.750.000.000
	Multas: \$200.000.000.000
	Impuesto de remate: \$21.355.000.000
	Contribución Especial Arbitral: \$863.000.000
\$506.054.364.530	\$655.968.000.000

¹ De acuerdo con la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia, el valor de las pretensiones solicitadas en procesos arbitrales en Colombia durante el año de 2013 ascendió a los \$1.438.351.392.887. Considerando que en el caso de los arbitramentos legales, la tarifa máxima de los honorarios de los árbitros puede oscilar entre el 1,75% y el 3,75% del valor de las pretensiones – Decreto 1829 de 2013 -, para el cálculo de la Contribución Especial Arbitral se tomó una tarifa media del 2% sobre el valor de las pretensiones para calcular el promedio de los honorarios percibidos por los árbitros. Tomando esta fórmula, el valor promedio de honorarios percibidos por los árbitros ascendió a un monto aproximado de \$28.767 millones. Así las cosas, aplicando la tarifa del 2% sobre el valor de los honorarios, en promedio en el primer año de recaudo de la Contribución Especial Arbitral se esperaba recibir un monto aproximado de \$575 millones. Ahora, como la contribución arbitral especial también recae sobre los costos de administración recibidos por los centros de arbitraje, en consecuencia, a la suma anteriormente descrita debe adicionársele este monto. De acuerdo con el Decreto 1829 de 2013, que establece los montos máximos de honorarios y costos de funcionamiento de procesos arbitrales, los centros de arbitraje no pueden cobrar por gastos de funcionamiento una suma superior al 50% de los honorarios de un árbitro. Teniendo en cuenta que en promedio los árbitros percibieron por concepto de honorarios un promedio de \$28.767 millones, se estima que los Centros de Arbitraje recibieron por concepto de gastos de funcionamiento un total de \$14.383 millones. En ese sentido, aplicando la tarifa del 2% sobre este monto, la contribución especial sobre los costos de administración ascendería aproximadamente a \$288 millones.